

CAPÍTULO PRIMERO

Introducción al derecho internacional público

Para comenzar a estudiar cualquier tema siempre es importante, primeramente, definir el marco conceptual del mismo. En este caso, es necesario especificar qué se entiende por derecho internacional público y hacer una breve referencia a sus antecedentes para poder entender como opera en la actualidad.

I. El concepto de derecho internacional público (DIP)

El DIP puede ser definido como el conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones entre sujetos del DIP.

El concepto del DIP encuentra su más remoto antecedente en el concepto latino del *ius gentium*. Este concepto hacía alusión a un sistema jurídico especial que regía las relaciones entre los ciudadanos romanos y los denominados bárbaros, esto es, los ciudadanos de aquellos pueblos que no se encontraban bajo el dominio de Roma.

El DIP es un sistema jurídico que se diferencia de los sistemas jurídicos nacionales de los Estados que integran la comunidad internacional, debido al hecho de que no cuenta con órganos especializados que se encarguen de crear sus normas, ni de aplicar de manera inexorable las sanciones a los transgresores de las mismas. Asimismo, ambos sistemas jurídicos se diferencian entre sí, debido a que los sujetos que son titulares de derechos y objeto de las obligaciones previstas en sus normas, son distintos. En tanto que en el sistema jurídico nacional son sujetos de derechos y obligaciones los individuos particulares que se encuentran en el territorio de un Estado, en el DIP, en principio, sólo pueden ser sujetos de derechos y obligaciones los Estados y los organismos internacionales. Sin embargo, en casos excepcionales, las personas privadas pueden ser objeto de las sanciones del derecho interna-

cional; esto sucede cuando dichas personas dañan de manera significativa los bienes jurídicos protegidos por el DIP.

El DIP se divide básicamente en derecho de paz y en derecho de guerra. El derecho de paz regula todas aquellas relaciones entre los sujetos de derecho internacional público en donde no se hace uso de fuerzas armadas. El derecho de guerra, en cambio, se integra por las reglas del DIP que regulan el estado de guerra para las personas que se encuentran en el territorio de guerra. Estas últimas reglas no tienen por objeto promover la guerra, sino que tratan de limitar los efectos negativos de ella para mantener el sufrimiento humano que ocasiona en su menor grado posible. El derecho de guerra es así, derecho humanitario.

El DIP se divide, por otra parte, en derecho universal y en derecho regional. El derecho universal se integra por las normas que son válidas en todas las regiones del planeta. El derecho regional, en cambio, se forma por las normas que sólo tienen validez en una determinada región del mundo.

Finalmente, cabe decir que, el DIP se debe diferenciar del derecho internacional privado; el cual es una rama de los sistemas jurídicos nacionales que contiene normas para determinar en casos de conflictos de leyes que surgen por la nacionalidad de los sujetos que intervienen en la relación o, por el territorio donde los mismos actúan, qué sistema jurídico nacional es el que debe regular determinadas situaciones.

II. Las épocas del DIP

El DIP, propiamente dicho, existe desde el siglo XVII, esto es, desde la época en que surgieron los Estados nacionales como forma de organización política. El primer tratado internacional de DIP, en donde se reconoció expresamente la soberanía de los Estados, fue el Tratado de Paz de Westfalia de 1648. Con este documento nació el derecho internacional clásico. Éste regulaba sólo las relaciones entre las potencias europeas. Los principios del derecho internacional clásico fueron el de soberanía absoluta y el de derecho a la guerra (*ius ad bellum*).

Durante la Primera Guerra Mundial se hizo manifiesto que con las armas modernas el derecho a la guerra resultaba muy peligroso para el futuro de la humanidad, por lo que se comenzó a cuestionar si la guerra debería ser considerada como un medio legítimo de la política. Fue así, como al final de dicha Primera Guerra Mundial, se creó la Sociedad de las Naciones como una organización internacional que tenía por objeto el

mantenimiento de la paz mundial. Desgraciadamente, esta organización no pudo lograr dicho objetivo, básicamente debido al hecho de que tres de los países más importantes del mundo no pertenecían a ella: Estados Unidos, la Unión Soviética y Alemania.

En el Protocolo de Ginebra del 2 de octubre de 1924, que jamás entró en vigor por las reservas que hizo valer Gran Bretaña, se prohibió por vez primera la guerra. En el Pacto Briand-Kellog del 27 de agosto de 1928, al que se adhirieron la mayor parte de los Estados miembros de la Sociedad de Naciones (63), se estableció una prohibición general al uso de la guerra. En el artículo 2º., numeral 4, de la Carta de las Naciones Unidas, la prohibición de la guerra se hizo aún mayor mediante la prohibición del uso de la fuerza.

Además, el DIP de la actualidad se caracteriza por el surgimiento de nuevos sujetos: los organismos internacionales. A este DIP que prohíbe el uso de la fuerza y que reconoce como sujetos de derecho a los organismos internacionales, se le conoce como *DIP moderno*.

Cuestionario

1. ¿Cuál es el antecedente más remoto del DIP?
2. ¿Cuáles son las diferencias fundamentales entre el DIP y los sistemas jurídicos nacionales de los Estados?
3. ¿Cuál es la diferencia entre el derecho de paz y el derecho de guerra?
4. ¿Cuál es la diferencia entre el derecho universal y derecho regional?
5. ¿Cuáles son las diferencias entre el DIP y el derecho internacional privado?
6. ¿Cuál es la diferencia entre el DIP clásico y el DIP moderno?